



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DE LA ZONA
RECREATIVA MUNICIPAL EL CARCAU**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

La presente Entidad Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo, establece la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DE LA ZONA RECREATIVA EL CARCAU.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

El presupuesto de hecho imponible que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: paellers y mesas y sillas de la zona recreativa municipal El Carcau, previsto en artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

También se considerará hecho imponible la utilización de las instalaciones en los supuestos en que alguna entidad, pública o privada, solicite el uso de las instalaciones, donde cabrá la posibilidad de suscribir un convenio específico que regule las particularidades a que se sujetará su utilización.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003,



General Tributaria, que soliciten o resulten ser beneficiarias o afectadas por el servicio que presta la entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4.- Responsables.

En materia de responsables se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 General Tributaria, así como a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Los empadronados en La Llosa quedarán exentos del pago de las tasas relativas al uso de las instalaciones, siempre y cuando se dé cuenta de ello al Ayuntamiento. Para ello, deberán presentar una solicitud en las dependencias municipales indicando los días y el horario en que necesiten las correspondientes instalaciones.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por la tasa por utilización de las instalaciones de la zona recreativa municipal El Carcau, es la siguiente:

	Mesas	Paellero
Lunes a viernes no festivos	Gratuito	Gratuito
Sábados, domingos y festivos	6,00 €/día por mesa	1,00 €/día por paellero (2 horas)



Artículo 7.- Normas de Gestión.

- El horario de utilización de las instalaciones será el siguiente:
 - **Invierno:** De 8:00 h de la mañana a 18:00 h.
 - **Verano:** De 8:00 h de de la mañana a 22:00 h.

Este horario podrá verse alterado en casos excepcionales, siempre y cuando el Ayuntamiento lo autorice.

- La tasa deberá abonarse al responsable de los servicios de vigilancia de La Llosa que expedirá el oportuno recibo.

- Todos los usuarios estarán obligados a respetar las normas de uso de las instalaciones. En caso de incumplimiento de éstas se le aplicará la sanción correspondiente.

- Las personas que hayan liquidado la correspondiente tasa, o en el caso de los usuarios locales, hayan solicitado en el Ayuntamiento la utilización de las instalaciones, tendrán preferencia a la hora de utilizar las mismas.

- Los usuarios de las instalaciones serán los responsables de aquellos desperfectos o daños que se produzcan en éstas durante el horario que se les haya autorizado siempre que aquellos les sean imputables, debiendo, en consecuencia hacerse cargo del importe de la reparación de los posibles desperfectos que se puedan ocasionar en las instalaciones correspondientes durante el periodo de tiempo asignado.

Dicha obligación de sufragar la reparación de los daños ocasionados que les sean imputables será exigible con independencia de las sanciones administrativas que se les pudieran imponer conforme a la presente Ordenanza.



- El orden de preferencia en la asignación de las instalaciones será por riguroso orden de solicitud de las mismas.

- Sólo se podrá autorizar a utilizar las instalaciones a aquellas personas que efectivamente vayan a disfrutar de las mismas. Esta autorización será personal e intransferible, no pudiendo cederla a ninguna otra persona. Por ello, deberá ser ésta quien realmente haga uso de las instalaciones.

Artículo 8.- Devengo.

El devengo se producirá de forma simultánea con la utilización de las instalaciones municipales (paellersos y mesas).

Artículo 9.- Declaración e ingreso.

1. Las cuotas exigibles por la utilización de las instalaciones municipales se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. La recaudación de las tarifas se realizará por el responsable de los servicios de vigilancia de La Llosa que expedirá el oportuno recibo.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que clasifica las infracciones según la gravedad de las mismas y establece las siguientes sanciones:

- Leves: Hasta 50 €.
- Graves: De 51 € hasta 100 €.
- Muy Graves: De 101 € hasta 300 €.



Artículo 11.- Vigencia.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

La Llosa, febrero de 2021.